

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **205**

PERÍODO LEGISLATIVO

2002

EXTRACTO

P.E.P. NOTA N° 04/02 Adjuntando Proyecto de Ley modificando la Ley provincial 397 y derogando la Ley provincial 214 referente a obra "Nuevo Puerto Caleta la Misión", ampliando autorización hasta la suma de \$ 66.000.000.-

Entró en la Sesión

27/06/2002

Girado a la Comisión

2 y 3

Ley Sancionada 05/12/2002

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

MENSAJE N°

04

312
11-06-02
16⁰⁰
Cano

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
21.06.02
MESA DE ENTRADA
N° 205 Hs 12⁰⁰ FIRMA

USHUAIA, 11 JUN. 2002

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con relación a las actuaciones registradas bajo el N° 02834/02, caratuladas "ECONOMÍA – DESPACHO S/OBRA 'NUEVO PUERTO CALETA LA MISIÓN RÍO GRANDE – ACTA ACUERDO N° 4950 (15/02/01) Y SIGUIENTES", a efectos de elevar a consideración y tratamiento legislativo, el Proyecto de Ley adjunto.-

La conclusión de la obra "Nuevo Puerto Caleta La Misión" –que es en definitiva el objetivo que persigue la puesta en vigencia del Proyecto de Ley que obra a fs. 5427/31 del expediente mencionado-, reportará indudablemente numerosos beneficios en el plano económico para la actividad de la Provincia, tanto para la faz privada como para los ingresos derivados de las correspondientes cargas tributarias e impositivas.-

A ello debemos sumar la potencialidad de exportación de los productos derivados de la obra referida (téngase en cuenta a este respecto, entre otras, las actividades propuestas por las firmas "Pechiney" y "Ferrostaal").-

Y no menos importante resulta la posibilidad de viabilizar como consecuencia de lo que hasta aquí se ha venido exponiendo, gran cantidad de puestos de trabajo, que redundaría en un claro beneficio para los recursos humanos de esta Provincia.

Este proyecto será posible una vez que sea superada la crítica situación que desde el punto de vista económico soporta la Nación en General y la Provincia en particular, como derivación lógica de la notoria disminución del Régimen de Coparticipación Federal.-

Por otra parte, el Nuevo Proyecto Ejecutivo resulta, a la luz de las consideraciones vertidas en el expediente de referencia, técnicamente factible y acotado en cuanto a la magnitud de la obra; es decir, que no implica una irrisoria



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

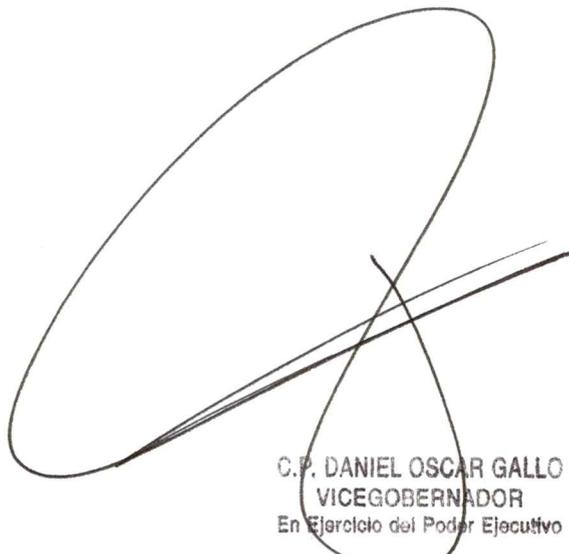
erogación en detrimento de los intereses del Estado; y por el contrario, su reporte de beneficios se encuentra a la vista.-

Corresponde a esta altura, y en lo que se refiere a los detalles técnicos de las obras mencionadas (financiación, etc.), remitirnos en homenaje a la brevedad, a la documentación y análisis respectivos; en virtud fundamentalmente del principio de la especialidad, y a efectos de evitar innecesarias repeticiones.-

A su vez entiendo que la construcción de la obra de referencia, profundizará un incremento en la producción de bienes y servicios de carácter nacional, además de la ya mencionada oferta de puestos de trabajo que derivará necesariamente de su puesta en marcha.-

Por todo lo expuesto, elevo adjunto al presente el correspondiente proyecto de ley cuyo original se encuentra agregado a fs. 5427/31 de las actuaciones referidas.-

Sin otro particular, saludo a la Señora Vicepresidenta 1° con distinguida consideración.-



C.P. DANIEL OSCAR GALLO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

A LA SEÑORA VICEPRESIDENTE 1°
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Angélica GUZMÁN

S _____ / _____ D.

Darse a conocer a la prensa *Desarrollar*
Shuaib, 12/06/00



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Autorízase a ejecutar el nuevo Proyecto Ejecutivo del Puerto Caleta La Misión según los términos y documentación técnica presentada por el Contratista y aprobada por la Provincia de acuerdo a las actuaciones incorporadas a los expedientes de la Gobernación, números 7019/1994 y 02834/2002.

ARTICULO 2º.- Ampliase la autorización acordada al Poder Ejecutivo Provincial en el artículo 1º de la ley N° 397, hasta la suma de Pesos sesenta y seis millones(\$ 66.000.000) al 15 de febrero de 2002, con mas el equivalente a Dólares EE.UU. cuarenta y seis millones (U\$S 46.000.000), a los efectos de concluir con la parte restante de la obra del "Nuevo Puerto Caleta La Misión de la Ciudad de Río Grande" conforme las características y requerimientos técnicos determinados en las actuaciones administrativas que se enuncian en el artículo 4º de la presente a satisfacción de la Provincia, y por el sistema de ajuste alzado; y que ofrezca un financiamiento para comenzar a abonar las certificaciones. El financiamiento no será inferior al 70% del monto total antes consignado, con posibilidad de ser ampliado conforme a las condiciones financieras de la Provincia y a sus reales posibilidades y tendrá un plazo de gracia no inferior a un año. La relación entre el porcentaje de participación extranjera y participación local indicado mas arriba podrá eventualmente modificarse para atender los requerimientos de la financiación ofrecida, si ésta finalmente responde a los intereses de la Provincia.

La suma antes indicada será ajustada de acuerdo al sistema de actualización que se determine para las obras públicas en el orden provincial y/o nacional y que finalmente se fijen en las condiciones del contrato para otorgar equilibrio a la ecuación económica y financiera del mismo.

De brindarse tal conformidad, el Poder Ejecutivo suscribirá con la misma los documentos jurídicos e instrumentos necesarios que plasmen tales condiciones, con las garantías que estime conducentes.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

ARTICULO 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá de un período de noventa (90) días como máximo a partir de la aprobación de la presente Ley, para negociar con el actual Contratista en los términos indicados mas arriba. Una vez concluido dicho plazo y en el caso de no poder satisfacerse las condiciones requeridas se dispondrá la rescisión del Contrato en los términos del Acta Convenio de fecha doce de febrero de 2001, registrada bajo el N° 4950, quedando facultado para contratar en forma directa, previa urgente compulsa, una empresa o consorcio de empresas que concluya con la obra, incluidas empresas radicadas o con interés en radicarse en la Provincia con proyectos de inversión siempre que manifieste la aceptación de dichas condiciones y ofrezca financiamiento no menor del setenta por ciento (70%) con posibilidad de ser ampliado conforme a las condiciones financieras de la Provincia y contará con un plazo de gracia no inferior a un año.

El plazo de noventa (90) días antes mencionado podrá ser extendido por el Poder Ejecutivo Provincial, en el caso de que sea considerado conveniente a los intereses de la Provincia y no importe reclamo alguno por mayores costos por parte del actual Contratista por extensión del plazo.

ARTICULO 4°.- Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a ofrecer en forma directa a quien se encuentre interesado y acredite sobrada experiencia en la materia, la concesión del Puerto Caleta La Misión, siempre que el mismo se haga cargo de la finalización total y definitiva de dicha obra, en un plazo no superior a los cuatro (4) años, conforme los requerimientos técnicos que obran en el Expediente No. 02834/2002 del registro de la Gobernación, quedando a su exclusivo costo y cargo un porcentaje de la obra, a definir entre el Poder Ejecutivo y el Interesado, el que en ningún caso será inferior al setenta por ciento (70%) del mismo, y quedando las instalaciones al término de la concesión como de exclusiva propiedad de la Provincia sin compensación ni pago de ninguna naturaleza, ello sin perjuicio de procurar la alternativa indicada en el artículo precedente, de la cual la presente no es excluyente, y que se determinará de acuerdo a la que mejor resguarde los intereses provinciales.

El plazo de concesión a otorgarse dependerá de la cuantificación de las obras a realizar, quedando asimismo el interesado facultado a ofrecer mejorar o ampliar las proyectadas, y hasta la concurrencia con el límite de tiempo antes señalado, el que comenzará a computarse desde la formal inauguración del Puerto Caleta La Misión, sin que tal propuesta resulte



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina

vinculante ni obligatoria para la Provincia.

ARTICULO 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a tomar préstamos y/o emitir bonos y/o títulos, en una o varias series o dentro de un programa para la emisión de los mismos, contratando a tales fines instituciones crediticias y/o financieras de la banca nacional y/o extranjera, hasta alcanzar los importes no financiados indicados en el artículo 2°, ofreciendo como garantía los fondos coparticipables, las regalías u otras que correspondan, y cuyo destino deberá ser la concreción de la obra antes indicada y la cancelación de los empréstitos en curso de amortización.

A tales efectos podrá realizar todas las gestiones y contrataciones necesarias en conexión con dichas operaciones, y suscribir toda la documentación relacionada con la emisión de los bonos y/o títulos anteriormente mencionados, debiendo actuar el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego como agente financiero.

El Poder Ejecutivo Provincial podrá solicitar la financiación total de la Obra si su situación financiera así lo requiere, conforme a lo establecido en los artículos precedentes.

ARTICULO 6°.- En caso de continuarse la obra con cualquiera de las alternativas consignadas en los artículos precedentes, el Poder Ejecutivo Provincial queda facultado para contratar en forma directa a una empresa de reconocida experiencia internacional para que oficie como inspectora y controladora en representación de la Provincia, hasta la total conclusión de aquella. El Poder Ejecutivo definirá el organismo que llevará a cabo las gestiones asociadas a la construcción de la obra por parte de la Provincia.

ARTICULO 7°.- Deróganse la Ley Provincial N° 214 y los artículos 2° y 3° de la Ley Provincial N° 397.

ARTICULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

C.P. DANIEL OSCAR GALLO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°. Autorízase a ejecutar el nuevo Proyecto Ejecutivo del Puerto Caleta La Misión según los términos y documentación técnica presentada por el Contratista y aprobada por la Provincia de acuerdo a las actuaciones incorporadas a los expedientes de la Gobernación, números 7019/1994 y 02834/2002. *de la Gobernación.*

Artículo 2°. Ampliase la autorización acordada al Poder Ejecutivo Provincial en el artículo 1° de la Ley Provincial N° 397, hasta la suma de pesos sesenta y seis millones (\$ 66.000.000.) al 15 de febrero de 2002, con más el equivalente a dólares estadounidenses cuarenta y seis millones (US\$46.000.000.), a los efectos de concluir con la parte restante de la obra del "Nuevo Puerto Caleta La Misión de la Ciudad de Río Grande" conforme las características y requerimientos técnicos determinados en las actuaciones administrativas que obran en el expediente N° 02834/2002 del registro de la Gobernación. Las sumas antes indicadas serán ajustadas de acuerdo al sistema que se determine para las obras públicas en el orden provincial. La relación entre la sumas autorizadas en pesos y en dólares estadounidenses indicadas más arriba, podrá, eventualmente modificarse para atender los requerimientos de financiación ofrecida, si ésta responde a los intereses de la Provincia. * *L 20*

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá de un plazo de treinta (30) días a partir de la vigencia de la presente Ley, para negociar con el actual Contratista un nuevo Contrato para la ejecución de la obra, por el sistema de ajuste alzado, que incluya un sistema de reconocimiento de variaciones de costos y donde se fijen condiciones para otorgar equilibrio a la ecuación económica y financiera del mismo. Dicho plazo podrá ser extendido por el Poder Ejecutivo Provincial por igual período, siempre que dicha ampliación no importe reclamo alguno por parte del actual Contratista, a cuyo efecto éste deberá manifestarlo fehacientemente. De arribarse a un resultado conveniente, las partes suscribirán los documentos jurídicos y los instrumentos necesarios que plasmen tales condiciones, con las garantías que se estimen conducentes. Una vez concluido dicho plazo y en el caso de no satisfacerse las condiciones requeridas se dispondrá la rescisión del Contrato en los términos del Acta Convenio de fecha ~~doce~~ ^{diez} de febrero de 2001, registrada bajo el N° 4950, quedando facultado el Poder Ejecutivo Provincial para contratar en forma directa, previa urgente compulsión, una empresa o consorcio de empresas que concluya con la obra, siempre que manifiesten la aceptación de dichas condiciones y ofrezcan financiamiento no menor del setenta por ciento (70%) y un plazo de gracia no inferior a un (1) año. Asimismo, si resultara conveniente a los intereses de la Provincia, sin perjuicio de procurar las alternativas antes descriptas, el Poder Ejecutivo, sin considerarlo excluyente, queda facultado para ofrecer en forma directa a quien se encuentre interesado y acredite sobrada experiencia en la materia, la concesión del Puerto Caleta La Misión, siempre que el mismo se haga cargo de la finalización total y definitiva de dicha obra, en un plazo no superior a los cuatro (4) años, conforme los requerimientos técnicos que obran en el Expediente N° 02834/2002 del registro de la Gobernación, quedando a su exclusivo costo y cargo un porcentaje de la obra, a definir entre el Poder Ejecutivo y el interesado, el que en ningún caso será inferior al setenta por ciento (70%) de la misma, y quedando, al término de la concesión, ~~las instalaciones como~~ de exclusiva propiedad de la Provincia sin compensación ni pago de naturaleza alguna. * *la obra Nuevo Puerto Caleta La Misión*

El plazo de concesión a otorgarse dependerá de la cuantificación de las obras a realizar, quedando asimismo el interesado facultado a ofrecer mejorar o ampliar las proyectadas, y hasta la concurrencia con el límite de tiempo antes señalado, el que comenzará a computarse desde la puesta en funcionamiento del Puerto Caleta La Misión, sin que tal propuesta resulte vinculante ni obligatoria para la Provincia. * *el Anexo*

Artículo 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a (tomar) préstamos y/o emitir bonos y/o títulos, en una o varias series o dentro de un programa para la emisión de los mismos,

Gestionar

*DR Sec
05/12/02*

contratando a tales fines instituciones crediticias y/o financieras de la banca nacional y/o extranjera, hasta alcanzar los importes no financiados indicados en el Artículo 2º, ofreciendo como garantía los fondos coparticipables, las regalías u otras que correspondan, y cuyo destino deberá ser la concreción de la obra antes indicada y la cancelación de los empréstitos en curso de amortización.

A tales efectos podrá realizar todas las gestiones y contrataciones necesarias en conexión con dichas operaciones, y suscribir toda la documentación relacionada con la emisión de los bonos y/o títulos anteriormente mencionados, debiendo actuar el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego como agente financiero.

El Poder Ejecutivo Provincial podrá solicitar la financiación total de la obra si su situación financiera así lo requiere, conforme lo establecido en los artículos precedentes.

Artículo 5º.- En caso de continuarse la obra con cualquiera de las alternativas consignadas en los artículos precedentes, el Poder Ejecutivo Provincial queda facultado para contratar en forma directa a una empresa de reconocida experiencia internacional para que oficie como inspectora y controladora en representación de la Provincia, hasta la total conclusión de aquélla. El Poder Ejecutivo definirá el organismo que llevará a cabo las gestiones asociadas a la construcción de la obra por parte de la Provincia.-

~~Artículo 6º.- Salvo la alternativa de rescisión prevista en el artículo 3º, previo a la concreción de cualquiera, del resto de las alternativas previstas en los artículos 4º y 5º de la presente Ley, el Poder Ejecutivo Provincial enviará para su aprobación a la Legislatura todos los antecedentes y documentación pertinente.~~ *si*

Artículo 7º.- Derógase la Ley Provincial N° 214, y los artículos 2º y 3º de la Ley Provincial N° 397.-

Artículo 8º Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

*Alcald
D.A.S. cc
05/12/02*